



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1963

|| NUM. 18.068

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 123

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 29 del Poder Ejecutivo por el cual aprueba el Convenio celebrado entre el Gobierno de la República y el Banco Centroamericano de Integración Económica, el siete de enero del año en curso que literalmente dice:

ACUERDO N° 29

Con vista del Convenio celebrado entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica, suscrito en esta ciudad el siete de enero de 1963, por el Ministro de Relaciones Exteriores en nombre del Gobierno de Honduras, y por el Presidente del Banco, en representación del Banco Centroamericano de Integración Económica, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

El Gobierno de la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica, deseando regular las condiciones de funcionamiento en Honduras de la sede y oficina principal del Banco, constituido en virtud del Convenio suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua y que entró en vigencia el 8 de mayo de 1961, acuerdan en celebrar el siguiente Convenio:

ARTICULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Definiciones

SECCION 1.

En el presente Convenio:

- La expresión "El Gobierno" significa el Gobierno de la República de Honduras;
- La expresión "El Banco" significa el Banco Centroamericano de Integración Económica;
- La expresión "El Presidente" significa el funcionario ejecutivo y administrativo de mayor jerarquía y el representante legal del Banco;
- La expresión "Los Directores" significa los funcionarios electos por la Asamblea de Gobernadores para representar a cada Estado Miembro del Banco;
- La expresión "Los Funcionarios" significa los jefes de Departamento y de Oficinas Generales y demás funcionarios internacionales superiores, de planta, del Banco;
- La expresión "Las autoridades hondureñas competentes" significa las autoridades nacionales u otras de la República de Honduras conforme a las leyes del país;
- La expresión "Sede del Banco" significa los locales ocupados por el Banco Centroamericano de Integración Económica;
- La expresión "Bienes" significa todos los bienes de cualquier naturaleza que sean de propiedad del Banco o que éste posea o administre en cumplimiento de sus funciones legales, y, en general, todos sus ingresos.

ARTICULO II

INMUNIDADES

Inmunidad de Jurisdicción

SECCION 2

- De conformidad con su Convenio Constitutivo, se podrán entablar acciones judiciales contra el Banco ante los Tribunales competentes de la República de Honduras;

CONTENIDO

Decretos Nos. 123 y 54 Nos de Julio y Mayo de 1963.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 975 al 984, Inclusive.—Marzo de 1963.

AVISOS

- Para el caso, de quiebra, concurso, disolución y liquidación del Banco, serán aplicables las leyes de Honduras y corresponderá a los Tribunales competentes de Honduras conocer de los juicios, instancias, diligencias y de todos los trámites judiciales que con tal motivo, se promuevan.

Inmunidad del Personal

SECCION 3

- El personal del Banco, cualquiera que fuere su categoría, gozará de inmunidad respecto a procesos judiciales, administrativos y legislativos, relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que el Banco renuncie a tal inmunidad respecto de la persona que se pretenda enjuiciar en cada caso;
- Los actos punibles ejecutados por miembros del personal del Banco, en su carácter oficial serán juzgados por los Tribunales competentes y de conformidad con las leyes del país respectivo a que corresponda la nacionalidad del acusado;
- La controversia a que diere lugar la calificación de si el acto fue o no cometido por el miembro del personal del Banco, en su carácter oficial o particular, será resuelta conforme al procedimiento establecido en la Letra b), Sección 22 del Artículo X del presente Convenio.

Inmunidad del Banco

SECCION 4

- El Banco y sus bienes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad de jurisdicción, salvo en la medida en que, en casos particulares, el Banco haya renunciado expresamente a tal inmunidad. Queda entendido, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad podrá ser extensiva a forma alguna de ejecución;
- Los bienes y demás activos del Banco, dondequiera que se hallen y quienquiera los tuviere, gozarán de inmunidad con respecto a comiso, secuestro, embargo, retención, remate, adjudicación o cualquiera otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa, mientras no existiera sentencia firme contra el Banco;
- Los bienes y demás activos del Banco serán considerados como propiedad pública internacional y estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquiera otra forma de aprobación o de enajenación forzosa, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa;
- La sede del Banco será inviolable;
- El Banco se obliga a no permitir que la sede del Banco sea usada como asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en ejecución de alguna ley de la República de Honduras o que estén requeridas por el Gobierno o tratando de sustraerse a una citación legal o a un procedimiento judicial;
- Los archivos del Banco y en general todos los documentos que le pertenecen o que están en su posesión, serán inviolables y gozarán de inmunidad absoluta.

ARTICULO III

COMUNICACIONES

Franquicias, Inmunidades y Prerrogativas

SECCION 5

El Banco disfrutará en sus comunicaciones de las franquicias que se concedan a las comunicaciones oficiales de orden interno en el telégrafo y correos nacionales. También gozará de un tratamiento no menos favorable que el acordado por el Gobierno a cualquier otro Gobierno u organización, incluso a las Misiones diplomáticas extranjeras en Honduras.

SECCION 6

El Banco y su personal tendrá el derecho de utilizar en el ejercicio de sus funciones oficiales, el servicio gratuito de los ferrocarriles del Estado.

SECCION 7

La correspondencia y las comunicaciones oficiales del Banco no estarán sujetas a censura alguna. Esta exención se extiende, sin que esta numeración sea taxativa, a impresos, fotografías, cinematografías, películas y grabaciones sonoras. El Banco tendrá derecho a hacer uso de claves y despachar y recibir su correspondencia ya sea por correos o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas que las concedidas a los correos y valijas diplomáticas. Ninguna de las disposiciones de la presente Sección podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de las medidas de seguridad adecuadas, que han de determinarse mediante acuerdo entre el Gobierno y el Banco.

ARTICULO IV

REGIMEN DE LOS BIENES-EXENCIONES

De los Ingresos, Bienes y Demás Activos

SECCION 8

El Banco, sus ingresos, bienes y demás activos lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con su Convenio Constitutivo, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros y otros de naturaleza análoga. El Banco estará asimismo exento de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados no serán vendidos o enajenados en el país sino conforme a las condiciones que se expresan en el presente Convenio.

De las Obligaciones y Valores Emitidos

SECCION 9

No se impondrán gravámenes ni tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita o garantice el Banco, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor.

SECCION 10

Los bienes y demás activos del Banco estarán exentos de cualquier impuesto de propiedad o uso de propiedad, de impuestos aduanales, de importación y exportación, sobre compra o disposición de propiedad y de toda clase de restricciones, regulaciones, fiscalización y medidas de control o moratorias.

De los Sueldos, Emolumentos

SECCION 11

Los sueldos, emolumentos y cualquier clase de prestaciones o indemnizaciones que el Banco pague a sus Directores, funcionarios, empleados y a cualquier miembro de su personal, estarán exentos de impuesto y gravámenes.

De las Publicaciones

SECCION 12

Las importaciones y exportaciones de publicaciones que haga el Banco, estarán libres de toda restricción o prohibición.

ARTICULO V

DE LOS DERECHOS FINANCIEROS Y CAMBIARIOS

Facilidades Financieras y Cambiarias

SECCION 13

- a) El Banco no estará sujeto a ningún control, reglamento o moratoria financiera y podrá libremente:
 - i) Adquirir divisas negociables en organizaciones comerciales y bancarias, autorizadas para ello, mantenerlas y manejarlas. Mantener cuentas en moneda extranjera; adquirir por intermedio de instituciones autorizadas, mantener y manejar fondos, títulos y oro;
 - ii) Introducir en el territorio de la República de Honduras, con procedencia de cualquier otro país, fondos, títulos, divisas y oro, movilizarlas dentro del país o transferirlos al exterior.
- b) El Banco, en ejercicio de los derechos que le son reconocidos en la presente Sección, dará debida consideración a toda observación que le fuere hecha por el Gobierno y procurará en lo posible atenderla salvaguardando sus propios intereses.

ARTICULO VI

TRANSITO Y PERMANENCIA

Facilidades

SECCION 14

- a) Las autoridades hondureñas competentes dispensarán todas las facilidades posibles al tránsito de las personas indicadas a continuación que se dirijan a la sede del Banco o vuelvan de ella:

- i) Funcionarios del Banco y miembros de su familia
- ii) Las personas, que, sin ser funcionarios del Banco estén cumpliendo misiones del Banco, y sus cónyuges;
- iii) Otras personas invitadas a la sede del Banco para asuntos oficiales del mismo.

El Presidente del Banco comunicará al Gobierno con la anticipación debida, el nombre de tales personas.

- b) La presente Sección no será aplicable en casos de interrupción general del transporte, y no podrá entorpecer la aplicación efectiva de las leyes vigentes;
- c) Las visaciones que fueren necesarias para las personas indicadas en la presente Sección, serán concedidas libres del pago de impuestos o derechos fiscales;
- d) Esta Sección no exonera de la obligación de proporcionar las pruebas conducentes a establecer que las personas que reclaman los derechos acordados en ella están incluidas en las categorías descritas en el Inciso a) ni tampoco exonera de la justa aplicación de las disposiciones legales en caso de cuarentena, o de carácter sanitario.

ARTICULO VII

FUNCIONARIO DEL BANCO

Inmunidades y Prerrogativas

SECCION 15

Los Directores y demás funcionarios del Banco, gozarán dentro del territorio de la República de Honduras, de las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- a) Inmunidad de arresto personal o detención;
- b) Inmunidad de secuestros de su equipaje personal u oficial;
- c) Inmunidad de cualquier clase de acción judicial por palabras dichas o escritas o por cualquier acto realizado durante el ejercicio de cargos en el Banco, inmunidad que será aun después de que las personas respectivas hayan dejado de ser funcionarios del Banco;
- d) Exención para sí mismos; y para los miembros de su familia, de la obligación de llenar los requisitos de inmigración y residencia aplicables a los ciudadanos extranjeros y de exigencias del servicio militar;
- e) Siempre que no tengan la nacionalidad hondureña, tendrán libertad de mantener dentro del territorio de la República de Honduras, títulos extranjeros, cuentas en moneda extranjera y bienes muebles e inmuebles, y, a la terminación del ejercicio de sus cargos en el Banco, el derecho de sacar de Honduras, sin prohibición o restricción alguna, sus fondos, en las mismas monedas y en las mismas cantidades, introducidas por ellos en Honduras por medio de entidades autorizadas;
- f) Las mismas facilidades para la repatriación y los mismos derechos a la protección de las autoridades hondureñas, para ellos mismos y los miembros de sus familias, de que gozan los miembros de las Misiones Diplomáticas en períodos de tensión internacional;
- g) El derecho de importar libre del pago de impuestos, derechos aduaneros, servicios y cargas y de otros gravámenes y restricciones, su equipaje, muebles y efectos personales, incluso un automóvil, en el momento de asumir, inicialmente, sus cargos en el Banco;
- h) El derecho de importar artículos de uso personal; libres de derechos, servicios y cargas, que puedan considerarse indispensables a las necesidades exclusivas y apropiadas del solicitante y de su familia, bajo la condición de que vengán consignados directamente al Banco. Para obtener esta exoneración, deberá presentarse la correspondiente solicitud, por conducto oficial del Banco, a la Secretaría de Economía y Hacienda, la que emitirá la orden correspondiente;
- i) El derecho de vender, libre de pago de impuestos, derechos, servicios y cargas, sus muebles, efectos de uso personal y el automóvil después de transcurridos cuatro años contados de la fecha de la importación de acuerdo en la póliza respectiva; o en el caso de terminar sus funciones como empleado o funcionario permanente del Banco, después de un año de prestar sus servicios en Honduras. En el primer caso, el funcionario tendrá derecho a adquirir un nuevo automóvil en las condiciones estipuladas en la Letra g) del presente artículo;
- j) En cualquier otra situación, sólo podrán efectuarse dichas ventas, después de haberse pagado los impuestos, derechos aduaneros, servicios y cargas. El interesado presentará una solicitud, ante la oficina competente, especificando el valor de la cosa, su descripción, peso, tiempo de uso y cualquier otro dato pertinente. El estado y condición de la cosa al tiempo de efectuarse la venta servirá de base para la fijación de los derechos, servicios y cargas;

- k) El derecho de usar en su automóvil, libre de pago de impuestos, derechos y gravámenes, una placa con las iniciales y características que el Gobierno señale, la que podrá llevar además un distintivo del Banco.

Identificación del Personal

SECCION 16.

A todos los Miembros del personal del Banco les será proporcionado por el Gobierno un carnet especial que certifique su carácter de funcionario del Banco y que gozan de las prerrogativas e inmunidades reconocidas en el presente Convenio.

Tratamiento del Personal

SECCION 17.

En general, el Gobierno concederá al Presidente del Banco, sus Directores y funcionarios, en la medida que lo permita la Constitución de la República, un tratamiento similar al que se concede a los miembros de las Misiones Diplomáticas de los Países Centroamericanos acreditadas ante el Gobierno de Honduras, en lo referente a inmunidades, privilegios, prerrogativas y franquicias, procurando hasta donde sea posible asimilarios en las distintas categorías diplomáticas reconocidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras de acuerdo con su status de funcionarios internacionales.

Retiro o Suspensión Temporal de Prerrogativas e Inmunidades

SECCION 18.

- Las prerrogativas e inmunidades acordadas en las disposiciones del presente Convenio se confieren en el interés del Banco y no para ventajas personales de los interesados. En consecuencia, al establecerse en forma legal que se ha hecho uso indebido de las mismas podrá el Gobierno suspenderlas temporalmente o retirarlas en forma definitiva, respecto de la persona que se considere culpable;
- La controversia que pudiere resultar por la aplicación en cada caso por parte del Gobierno de la medida antes indicada, será resuelta de conformidad con el procedimiento adoptado en la letra b), Sección 22 del Artículo X del presente Convenio;
- El Banco y sus funcionarios prestarán toda su cooperación a las autoridades hondureñas para facilitar la buena administración de la justicia, asegurar la observancia de las leyes del país y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las prerrogativas e inmunidades reconocidas en el presente Convenio; y,
- Los miembros del personal del Banco no podrán participar en actividades políticas de ningún género, limitándose a ejercer el derecho de sufragio popular, tal como lo prescribe el Convenio Constitutivo del Banco.

ARTICULO VIII

PERSONAS QUE NO SON MIEMBROS DEL PERSONAL DEL BANCO

Prerrogativas e Inmunidades

SECCION 19.

Las personas que sin ser funcionarios del Banco, son miembros de las misiones del mismo, o son invitadas por el Banco para asuntos oficiales, gozarán de las prerrogativas e inmunidades especificadas en las letras a), b) y d) de la Sección 18, del Artículo VII, siempre que las personas indicadas no sean de nacionalidad hondureña.

ARTICULO IX

DOCUMENTOS DE VIAJE

Pasaportes, Exenciones de Derechos de Visas

SECCION 20.

El Gobierno aceptará como documento válido para viajar el pasaporte extendido por la Autoridad competente del país de la nacionalidad del funcionario del Banco y dispensará según la categoría del pasaporte las consideraciones que correspondan a su titular. El Gobierno por su parte, se obliga a proveer a los funcionarios del Banco de nacionalidad hondureña, del pasaporte que les corresponda según su categoría, y de acuerdo con las clasificaciones adoptadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores para el servicio oficial diplomático.

SECCION 21.

El Gobierno tomará las providencias del caso, para que se extienda a los funcionarios del Banco por las autoridades competentes los visados necesarios para ingresar y salir del país en forma inmediata y libres del pago de impuestos o derechos fiscales.

ARTICULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Medidas de Control de las Prerrogativas e Inmunidades

SECCION 22

- El Presidente del Banco adoptará toda clase de providencias destinadas a impedir cualquier abuso en el ejercicio de las prerrogativas e inmunidades reconocidas por el presente Convenio, y a tal efecto pondrá en vigor los Reglamentos que considere necesarios y oportunos para los funcionarios del Banco, y las personas que integren las misiones del Banco;
- Cualquier controversia entre el Gobierno y el Banco sobre la interpretación o la aplicación del presente Convenio o de cualquier acuerdo suplementario o cualquiera cuestión relativa a la Sede del Banco o a las relaciones entre el Banco y el Gobierno, se resolverá de acuerdo con el procedimiento señalado en el Artículo 26 del Convenio Constitutivo del Banco;
- El Gobierno y el Banco podrán celebrar los acuerdos suplementarios que fueren necesarios, sobre materia del presente Convenio.

ARTICULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia, Modificación, Interpretación y Terminación del Presente Convenio

SECCION 23.

- El presente Convenio entrará en vigencia al ser ratificado constitucionalmente por la República de Honduras;
- A solicitud del Gobierno o del Banco, podrán realizarse consultas para la modificación del presente Convenio. Toda enmienda se efectuará de mutuo acuerdo;
- El presente Convenio será interpretado en vista de su objetivo fundamental que es el de hacer posible al Banco el ejercicio pleno y eficiente de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos;
- En los casos en que el presente Convenio establece obligaciones para las autoridades hondureñas competentes, la responsabilidad definitiva en el cumplimiento de tales obligaciones corresponderán al Gobierno;
- El presente Convenio y cualquier acuerdo suplementario celebrado entre el Gobierno y el Banco, dentro del alcance de sus estipulaciones cesará de regir seis meses después de que cualquiera de las partes contratantes, haya notificado por escrito a la otra, su decisión de terminarlo, salvo en lo que respecta a las disposiciones que fueren aplicables a la cesación normal de las actividades del Banco en Honduras, y a la disposición de los bienes en el país.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Gobierno y el Banco han suscrito el presente Convenio, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día siete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

POR EL GOBIERNO DE HONDURAS:

Roberto Perdomo Paredes,
Ministro de Relaciones Exteriores.

POR EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA:

Enrique Delgado,
Presidente del Banco.

CONSIDERANDO: Que mediante Convenio celebrado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el 13 de diciembre de 1960, fue creado el Banco Centroamericano de Integración Económica, cuya sede y oficina principal han sido establecidas en esta ciudad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 del Convenio Constitutivo de dicha Institución;

CONSIDERANDO: Que el objeto principal del Convenio que antecede es el de regular las condiciones de funcionamiento en Honduras de la sede y oficina principal del Banco Centroamericano de Integración Económica, reconociéndole los privilegios, inmunidades y exenciones que de conformidad con el Convenio constitutivo del mismo le corresponden;

CONSIDERANDO: Que el Convenio celebrado entre el Gobierno de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica, el 7 del corriente, en esta ciudad, se ajusta a lo preceptuado en la Constitución de la República;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Aprobar el Convenio suscrito por el Gobierno de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica Centroamericana, el

7 del corriente, en esta ciudad, por el cual se regula las condiciones de funcionamiento en Honduras de la sede y oficina principal del Banco.

2°—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional, en su actual período de sesiones, para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., el día quince de enero de mil novecientos sesenta y tres.—Comuníquese.

f) RAMON VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

f) Roberto Perdomo Paredes.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

JUAN BLAS AGUILAR FLORES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

NOTA: Se publica de nuevo el presente Decreto, por haber salido con errores el publicado el 4 de Julio del corriente año, errores en los cuales no tiene ninguna responsabilidad LA GACETA.

DECRETO NUMERO 54

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el día de ayer se tuvo noticias de haber fallecido en la ciudad de México, D. F., el Doctor Marcos Rodas Alvarado, hermano del Presidente del Congreso Nacional, Doctor Modesto Rodas Alvarado h.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1°—Expresar al Doctor Modesto Rodas Alvarado h., Presidente del Congreso Nacional y al General Modesto Rodas Alvarado, padre del fallecido, y demás familiares, sus muestras de condolencia por la irreparable pérdida del Doctor Marcos Rodas Alvarado.

Artículo 2°—Nombrar una Comisión compuesta por los honorables Representantes Arturo Morales Chávez, Ernesto Hernán Aguilar Núñez, Juan Blas Aguilar Flores, Joaquín Salinas Carrasco y Santos Cantarero Suazo, para que pasen a la residencia del Doctor Modesto Rodas Alvarado h., a presentarle la condolencia de la Cámara.

Artículo 3°—Que la comisión designada en el Artículo 2° del Proyecto, haga entrega del presente Decreto al Doctor Modesto Rodas Alvarado h., al padre del extinto, General don Modesto Rodas Alvarado y a los demás familiares.

Artículo 4°—Levantar la presente sesión, en señal de duelo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

JUAN BLAS AGUILAR FLORES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1963.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 975

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a partir del 15 de marzo a noviembre del presente año, la beca de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor del joven Adalid Rodríguez, para que realice estudios en la Escuela Normal Rural de Varones de El Edén, Comayagua.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 796

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a partir del 15 de marzo a noviembre del presente año, las becas de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor de las Sritas. Irma Hernández y Dominga Arsenia F. So-

lano, para que realicen estudios en el Instituto Departamental "Espíritu Del Siglo", de Trujillo, Colón.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 977

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de marzo del presente año, los siguientes nombramientos de algunos Profesores de las Escuelas Primarias del Departamento de El Paraíso, autorizados por Acuerdo N° 509 de fecha 14 de febrero próximo pasado, en la forma que se detalla a continuación:

María B. Barahona, Directora de la Escuela Urbana "Manuel Bonilla", del Municipio de Yuscarán.

Victoria de Flores, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Manuel Bonilla", del Municipio de Yuscarán.

Amalia Isolina Carías, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Manuel Bonilla", del Municipio de Yuscarán.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 978

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de marzo a noviembre del presente año, la beca de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de la señorita Lila Doris Cáceres, para que realice estudios en el Instituto Departamental "Lorenzo Cervantes", de La Paz, La Paz.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 979

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a partir del 15 de marzo a diciembre del presente año, la beca

de (L 150.00) ciento cincuenta lempiras mensuales, a favor del joven Rafael Bustillo Salinas, para que realice estudios de Arquitectura en la Universidad Nacional Autónoma de México, Distrito Federal.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 980

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Patronato Pro-Terminación de la Escuela Rural de la Aldea Río Blanco, Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua:

Señor Francisco Cano Cabrera, Presidente.

Señor Adolfo Martínez Cano, Tesorero.

Señor Edilberto Cabrera, Fiscal.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 981

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 200.00) doscientos noventa lempiras, a favor de los miembros integrantes del Patronato Pro-Terminación de la Escuela Rural de la Aldea Río Blanco, Municipio de Comayagua, señores Francisco Cano Cabrera, Presidente; Adolfo Martínez, Tesorero; Edilberto Cabrera, Fiscal; cantidad que se utilizará para la terminación de la Escuela de dicho lugar, y que pagará la Secretaría de Educación Pública.

El gasto se imputará al Capítulo I-A, Sección 3, Renglón 2, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 982

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 981 de fecha 30 de mayo del año de 1962 que concede equivalencia de estudios de la materia comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Com-

al con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Ciclo General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, a favor del joven Francisco Hernández Aceituno, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Matemáticas. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 983

Tegucigapa, D. C., 13 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 15 de marzo del presente año, el nombramiento de la señora Dolores Archilla de Montes, que había sido nombrada Mecanógrafa de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", de esta ciudad, mediante Acuerdo N° 874 de fecha 20 de abril de 1960; quien le rinden las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 984

Tegucigapa, D. C., 13 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de enero del presente año, el Contrato de Arrendamiento de la casa que ocupa la Supervisión Departamental de Educación Primaria de Cortés, contrato celebrado entre el señor Licenciado José Ayala Z., Procurador General de la República y el señor Enrique Ferguson, representante de la señora Eva Munguía Cuéllar. Autorizado en Acuerdo N° 2706 de fecha 13 de septiembre del año recién pasado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 985

Tegucigapa, D. C., 13 de marzo de 1963

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de febrero del presente año, la beca de L. 35.00 treinta y cinco lempiras mensuales, que había sido autorizada a favor de la señorita Bernarda Ramírez, para que realizara estudios en la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad. Dicha beca había sido autorizada

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

mediante Acuerdo N° 329 de fecha 7 de febrero del año en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 986

Tegucigapa, D. C., 13 de marzo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de marzo a diciembre del presente año las becas de (L 40.00) cuarenta lempiras mensuales, a favor de cada uno de los siguientes jóvenes, para que realicen estudios en la Escuela "Granja Demostrativa de Catacamas, Olancho:

- 1.—Jorge René Antúnez
- 2.—Evelio A. Méndez
- 3.—José Martínez Regalado
- 4.—Lisandro Rivera Paz
- 5.—Nelson Velásquez
- 6.—Miguel Ángel Soriano
- 7.—José Ramón Midence Martínez
- 8.—Roberto Antonio Pascua Rivera.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 987

Tegucigapa, D. C., 13 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de febrero del presente año, la beca de (L 35.00) treinta y cinco lempiras mensuales, que había sido concedida a la Señorita Ana María Morales, para que efectuara estudios en la Escuela Normal de Señoritas, de esta ciudad, mediante Acuerdo N° 646 de fecha 20 de febrero del año en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 988

Tegucigapa, D. C., 13 de marzo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el Presupuesto de Gastos del Personal Docente del "Instituto Militar Presidencial", en la forma que sigue:

Primer Curso

Idioma Nacional	L 72.00	
Estudios Sociales	60.00	
Educación Moral y Cívica	24.00	
Ciencias Naturales	60.00	
Matemáticas	60.00	
Inglés	36.00	
Educación Física	24.00	
Educación Musical	24.00	
Artes Plásticas	36.00	
Jefe de Consejo Curso	24.00	L 420.00

Segundo Curso

Idioma Nacional	L 72.00	
Estudios Sociales	60.00	
Educación Moral y Cívica	24.00	
Ciencias Naturales	60.00	
Matemáticas	60.00	
Inglés	36.00	
Educación Física	24.00	
Educación Musical	24.00	
Artes Plásticas	36.00	
Jefe de Consejo Curso	24.00	420.00

Tercer Curso

Idioma Nacional	L 72.00	
Estudios Sociales	60.00	
Educación Moral y Cívica	24.00	
Ciencias Naturales	60.00	
Matemáticas	60.00	
Inglés	36.00	
Educación Física	24.00	
Educación Musical	24.00	
Artes Industriales	36.00	
Jefe de Consejo Curso	24.00	420.00

Cuarto Curso

Idioma Nacional	L 48.00	
Inglés	36.00	
Matemáticas	48.00	
Historia Universal	36.00	
Biología	36.00	
Física	36.00	
Química	36.00	
Filosofía	36.00	
Sociología	24.00	
Dibujo Aplicado	36.00	
Introducción a la Economía Política	24.00	
Educación Física y Deportes	24.00	
Jefe de Consejo de Curso	12.00	L 432.00

Quinto Curso

Idioma Nacional	L 48.00	
Inglés	36.00	
Matemáticas	48.00	
Historia Universal	36.00	
Biología	36.00	
Física	36.00	
Química	48.00	
Filosofía	48.00	
Problemas Económicos	24.00	
Psicología General	36.00	
Educación Física y Deportes	24.00	
Jefe de Consejo de Curso	12.00	L 432.00

TOTAL L 2.124.00

El gasto se imputará al Capítulo I, Sección V, Instituto Militar Presidencial, Renglón 3, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 989

Tegucigapa D. C., 14 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 47.43) cuarenta y siete lempiras cuarenta y tres centavos, que por la Tesorería Especial del Instituto "León Alvarado", de Comayagua, se hará efectiva al Director de dicho centro, para la cancelación de las siguientes facturas:

R./ Emilio Córdova, dos bandas mimeógrafo ..	L 8.40
Fac./ José y Alfredo Jarufe, una resma papel oficio	5.00
Fac./ José y Alfredo Jarufe, lápiz tinta y papel of	2.55
Fac./ Manuel Pon, una caja graptas	1.80
Servicio Autónomo Nacional de A. y A. Agua, Sep. y Octubre	9.00
Fábrica Sellos Gómez, sello hule	8.00
José y Alfredo Jerufe, 2 argollas cortinas, 2 cajitas tachuelas, media Doc. papel crepé..	3.60
Fact. Sra. Molina, Cartulina, goma, pajillas, papel Crepé y afilares	5.40
Fact. de alambre, cuadernos papel Bond	3.68
Suma	L 47.43

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 990

Tegucigapa D. C., 14 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de marzo en curso, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente del Instituto Central de esta ciudad, de la manera siguiente:

Lic. Carlos Z. Zacapa, Catedrático de Filosofía del Primer Curso "D" de Bachillerato, en sustitución del Licenciado Carlos Paguada, que no aceptó.

Licenciado Carlos G. Zacapa, Catedrático de Nociones de Sociología de Primer Curso "D" de Comercio, en sustitución del Licenciado Angel Levi Castillo que no aceptó.

Perito Mercantil Juny Bertetty Duncan, Catedrático de Matemáticas del 3° Curso, Grupo "T" del Ciclo Común de Cultura General, en sustitución del Bachiller Oscar Eloy Lanza, que abandonó puesto.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto

AVISOS

Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 991

Tegucigalpa D. C., 14 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores Miembros del Personal Docente de la Escuela Militar General "Francisco Morazán" de esta ciudad, en la forma siguiente:

Mario Matute Zúñiga, Catedrático de Inglés de Primer Curso, Secciones "A" y "B" del Ciclo Común de Cultura General en sustitución del Sub-Teniente Gerardo Enrique Wildt Yates que goza de licencia.

Dagoberto Gómez Suazo, Profesor de Educación Física de Primer Curso, Sección "B", del Ciclo Común, en sustitución del Sub-Teniente Gerardo Enrique Wildt Yates, que goza de licencia.

Los nombrados devengarán el sueldo desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 992

Tegucigalpa D. C., 14 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 664 de fecha 22 de febrero del presente año, en el que se aprueba el Presupuesto de Gastos del Personal Administrativo, Docente y de Servicio, del Instituto Departamental "La Fraternidad", de Juticalpa, Olancho, en el sentido de incluir la Partida de Gastos Varios, así:

Alquiler del Anexo del Instituto	L. 60.00
Dirección y Secretaría	20.00
Gastos Escritorio de la Escritorio de la Tesorería Especial	10.00
Material para el Mimeógrafo	10.00
Servicio higiénico	20.00
Servicio de Agua y Luz	20.00
SUMA	L. 170.00

El gasto de (L. 170.00) ciento setenta lempiras, se hará efectivo por la Tesorería Especial de dicho Instituto. Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 99

Tegucigalpa D. C., 14 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 15 de marzo del presente año, al Ingeniero Agrónomo José Angel Gallardo, Catedrático de Enseñanza Agropecuaria de Primer y Segundo Cursos Normal, del Instituto Departamental de Oriente, Danlí, en sustitución del de igual título Roberto Paz, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 994

Tegucigalpa D. C., 14 de marzo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del departamento de Choluteca, en la forma que sigue:

Gerardo Ordóñez, Profesor Auxiliar Escuela Rural "José C. del Valle", de la aldea La Trinidad, Municipio de Orocuina, (Plaza Nueva). (A partir del 1° de marzo).

Bernarda Ortiz, Sub-Directora Escuela Rural "José C. del Valle", de la aldea de San Antonio de Padua, Municipio de Pespire. (Plaza Nueva). (A partir del 1° de marzo).

Augusto Gómez, Sub-Director Escuela Rural "Juan Lindo", de la aldea San Felipe, Municipio de Pespire. (Plaza Nueva). (A partir del 1° de marzo).

María Elvia de Zúñiga, Sub-Directora Escuela Rural "República de El Salvador" de la aldea El Quebradón, Municipio de Pespire. (Plaza Nueva). (A partir del 1° de marzo).

Jorge Andino Torres, Profesor Auxiliar Escuela Rural "María Auxiliadora", de la aldea Cacautare, Municipio de Pespire. (Plaza Nueva). (A partir del 1° de marzo).

María Antonieta García, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Marco A. Soto", del Municipio de Marcovia, (Plaza Nueva). (A partir del 1° de marzo).

Luria Moreno, Sub-Directora Escuela Rural "José C. del Valle", de la aldea El Apintal, Municipio de Choluteca. (Plaza Nueva). (A partir del 1° de marzo).

Amelia Betancourt, Sub-Directora Escuela Rural "Francisco Morazán", de la aldea de San Martín El Cerro, Municipio de Choluteca. (Plaza Nueva). (A partir del 1° de marzo).

José Rodríguez, Profesor Auxiliar Escuela Rural de la aldea Fray Lázaro, Municipio de Choluteca. (Plaza Nueva). (A partir del 1° de marzo).

Ramiro Antonio Galindo, Profesor Auxiliar Escuela Urbana "Francisco Morazán", Municipio de San José. (Plaza Nueva). (A partir del 1° de marzo).

Rafael Mondragón Mendoza, Profesor Auxiliar Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de San José. (Plaza Nueva). (A partir del 1° de marzo).

Teresa Canales Canales, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "José Trinidad Reyes", del Municipio de Orocuina. (Plaza Nueva). (A partir del 1° de marzo).

Ramón Encarnación Ordoñez, Profesor Auxiliar Escuela Rural "El Salvador", de la aldea San José (Araditos) Municipio de Orocuina. (Plaza Nueva). (A partir del 1° de marzo).

Ricardo Soriano, Trasladarlo del cargo de Director de la Escuela Urbana "Federico Rivera" del Municipio de El Corpus, con iguales funciones a la Rural "Marco A. Soto", de la aldea Agua Fria, del Municipio, en sustitución de José Angel Ochoa que pasa a otro puesto en la misma Escuela. (A partir del 1° de marzo).

José Angel Ochoa, Sub-Director Escuela Rural "Marco A. Soto", de la aldea Agua Fria, Municipio de El Corpus, en sustitución de Lidia Maradiaga, que pasa a otro puesto en la misma Escuela. (A partir del 1° de marzo).

Lidia Maradiaga, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Marco A. Soto", de la aldea Agua Fria, (Municipio de El Corpus). (A partir del 1° de marzo).

Pedro Antonio Campos Flores, trasladarlo del cargo de Director de la Escuela Urbana "Miguel Paz Barahona", del Municipio de Concepción de María, con iguales funciones a la Rural "José C. del Valle" de la aldea La Trinidad, Municipio de Orocuina, en sustitución de Valeriano Ordóñez que pasa a otro puesto en la misma Escuela. (A partir del 1° de marzo).

Valeriano Ordóñez, Sub-Director Escuela Rural "José C. del Valle", de la aldea de La Trinidad, Municipio de Orocuina, en sustitución de Deisy Esperanza Aguilar que pasa a otro puesto en la misma Escuela. (A partir del 1° de marzo).

Daisy Esperanza Aguilar, Profesora Auxiliar Escuela Rural "José C. del Valle", de la aldea La Trinidad, Municipio de Orocuina. (A partir del 1° de marzo).

Carlos Francisco Ortiz, trasladarlo del cargo de Director de la Escuela Urbana "José T. Cabañas", del Municipio de Choluteca, con iguales funciones a la Rural "Francisco Morazán", de la aldea San Francisco, Municipio de San Marcos de Colón en sustitución de Esperanza de Calderón que pasa a otro puesto en la misma Escuela. (A partir del 1° de marzo).

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día diez de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) "Un lote de terreno situado en el barrio Las Delicias de esta ciudad, en el lugar llamado Guajoco, que mide doce varas de Norte a Sur, por treinta y siete varas de Oriente a Poniente, con estos límites: al Norte, calle de por medio, con propiedad de Felipe Solórzano, Guadalupe Martínez y otros; al Sur, con propiedad de Cipriano Cruz; al Oriente, con propiedad de Guillermina Rivas de García, hoy del compareciente José Lucio Coello por compra que hizo a don Encarnación Coello Padilla, según resulta de la escritura pública que autorizó el Notario Tulio García Cáliz, el día sábado veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, y el dominio se encuentra registrado a su favor con el número trescientos veintiuno, folios trescientos ochenta y tres y trescientos ochenta y cuatro del Tomo sesenta y dos del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". b) Un lote de solar situado en el barrio Las Delicias, en el lugar llamado Guajoco, de este Distrito Central, que mide nueve varas y media de Oriente a Poniente, por veintisiete de Norte a Sur,

Esperanza de Calderón, Sub-Directora Escuela Rural "Francisco Morazán", de la aldea San Francisco, Municipio de San Marcos de Colón, en sustitución de Edelmina de Betancourt, que pasa a otro puesto en la misma Escuela. (A partir del 1° de marzo).

Edelmina de Betancourt, Profesora Auxiliar Escuela Rural "Francisco Morazán", de la aldea San Francisco, Municipio de San Marcos de Colón. (A partir del 1° de marzo).

José Santos Matute, trasladarlo del cargo de Director de la Escuela Urbana "18 de Noviembre" del Municipio de Choluteca, con iguales funciones a la Rural "Francisco Morazán" de la aldea San Jerónimo, Municipio de Namascu, en sustitución de Hermelina Martínez que pasa a otro puesto en la misma Escuela. (A partir del 1° de marzo).

(Continuará)

limita: al Norte, con propiedad de Simeón Martínez, calle de por medio; al Este, propiedad del compareciente José L. Coello; al Sur, propiedad de Fernando Sempé, y al Oeste, propiedad de Encarnación Coello Padilla. El inmueble descrito y delimitado lo hubo el señor José L. Coello, por compra que hizo a don Encarnación Coello Padilla, en escritura pública que autorizó el Notario don Edmundo Pinto Mejía el día de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y el dominio se encuentra registrado a su favor con el número ciento cuarenta y cinco, folios cuarenta ochenta y uno del Tomo ciento cincuenta y uno del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Los dos solares descritos en las letras a y b forman un solo cuerpo, y en ellos ha construido el compareciente José L. Coello, en concepto de mejoras y a sus propias expensas una casa, construcción de madera, cubierta de teja, piso ladrillo de cemento, cielos machihembrados y se compone de una sala pieza, con un baño donde tiene instalado un taller de mecánica, una cocina, baño, servicios sanitarios de box, con su instalación de agua potable y luz eléctrica, más cuatro cuartos también de madera, cubiertos de teja, piso ladrillo de cemento, con cielos machihembrados y con sus servicios sanitarios, agua potable y luz eléctrica, todas estas mejoras también debidamente registradas. Y se remata para con el producto de la venta hacer el pago de una cantidad de lempiras a la señora Concepción Blanco de Navarro. Los inmuebles dichos han sido valorados en la cantidad de nueve mil trescientos lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1963.

Rolando García Peña,

ario

Del 17 A. al 9 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día martes diez de septiembre del año en curso, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará la mitad del inmueble que se describe

la manera siguiente: Un terreno como de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en el caserío de El Carrizal, jurisdicción de Comayagua, Distrito Central, limitado: al Norte, con propiedad de Alejo López, callejón de por medio; al Sur, con propiedad del General Tiburcio Carías Andino; al Este, con propiedad de Juan Canizales, carretera del Norte de por medio, y al Oeste, con propiedad de Petrona y Francisco Pérez, propiedad que se encuentra inscrita con el número 145 folios ciento noventa y uno al ciento noventa y tres, Tomo 150 en el Registro de la Propiedad de este departamento. Dicha mitad de terreno se rematará, para que con su producto, hacer pago de cantidad de lempiras, que la señora Ester Hernández de Rodríguez adeuda al Abogado Gilberto Gálvez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de nueve mil quinientos lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1963.

MARCO TULIO MUÑOZ,
Srío.

Del 17 A. al 9 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintidós de septiembre del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de cantera ubicado en el lugar antes nominado Plan de las Lomas de esta jurisdicción, de siete mil setecientos dos metros cuadrados de extensión superficial, limitado: al Norte, lote número tres del Plan de las Lomas, pertenecientes a Sebastiano Andrade, en una longitud de setenta y seis metros cuarenta y seis centímetros, y con lote número uno del mismo terreno en una longitud de veinte y tres metros ochenta y cuatro centímetros; al Oriente, resto de la cantera en una extensión de sesenta y dos metros veinte centímetros; al Occidente, lote de cantera número ocho, de Victoria Andrade de Cardona, cuarenta y dos metros, y con Melchor Haddad, ciento seis metros veinte centímetros. Dicho lote se encuentra inscrito a favor de Melchor Haddad, con el número 293, folios 432 y 433 en Tomo 118 del Registro de la Propiedad. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran

los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1963

Marco Tulio Muñoz,
Secretario.

Del 29 A. al 20 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes treinta de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta las cuatro quintas partes de los inmuebles siguientes: a) Una fracción de solar situado en el barrio de "Las Delicias", de esta ciudad, de veinte varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Este a Oeste, formando esquina, limitada: al Norte, parte de solar perteneciente a la sucesión de Julio Villars, al Oriente, parte de solar de Hernán Villars Zelaya; al Sur, mediando calle, con casa y solar de Justo Díaz y Ricardo Flores, y al Poniente, mediando la primera calle, con propiedades de los sucesores de don Santos Soto y de Isaac Girón. En este solar se encuentra una casa de paredes de piedra y concreto, con cargadores de cemento armado, entejada, pisos de ladrillo de cemento y compuesta de las piezas siguientes: una pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo; y otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo, las cuales sirven de dormitorios, un pasillo de un metro treinta y cinco centímetros de fondo por cuatro metros de largo, otra pieza de tres metros diez centímetros de ancho por cuatro metros de fondo que sirve de sala, otra pieza de tres metros ochenta centímetros de ancho por cuatro metros de fondo la que sirve de corredor, otra que sirve de cocina, de tres metros veinte centímetros de ancho por tres metros cincuenta y cinco centímetros de fondo; un cuarto para sirvientes, de tres metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por tres metros de fondo, y tiene su respectivo baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario, con baño e inodoro, de un metro cincuen-

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

ta y cinco centímetros de largo; otro cuartito de un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho por un metro de fondo que sirve de closet; un corredor enladrillado también con ladrillos de cemento, de dos metros diez centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco centímetros de largo; un patio cerrado y enladrillado con ladrillos de cemento, de seis metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por seis metros treinta centímetros de fondo; hay también lavadero y pila de piritro para agua; toda la construcción está debidamente machihembrada, con instalación oculta de luz eléctrica e instalaciones de agua fría y caliente; las puertas y ventanas son de madera fina y con vidrieras, y tiene su respectiva cornisa. También hay una galera cubierta con zinc; estando estas mejoras inscritas al margen del asiento principal; y está inscrita la tradición del dominio de los derechos con el número ciento cuarenta y cinco, folios del ciento treinta y seis al ciento treinta y ocho del tomo ciento catorce del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". b) "Otra fracción de solar, situada al Oriente de la descrita, que mide siete varas de Este a Oeste por veinte varas de Sur a Norte, limitada: Al Norte, con solar de la sucesión del señor Julio Villars; al Sur, mediando calle, con propiedad de Justo Díaz y Ricardo Flores; al Este, propiedad de José Arturo Ochoa, y al Oeste, el solar descrito anteriormente". Las mejoras construidas y que se han detallado antes, también están comprendidas sobre este solar; encontrándose inscrita la tradición del dominio con el número ciento cuarenta y seis folios del ciento treinta y seis al ciento treinta y ocho del tomo ciento catorce del citado Registro de la Propiedad. El inmueble descrito en la letra a) fue valorado por las partes de común acuerdo en L. 140.000.00 y el descrito en la letra b), en L. 10.000.00. Los inmuebles descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco de Honduras, S. A., cantidad de lempiras

que le adeudan Angelina Martínez v. de Sierra, Rigoberto, Miguel Angel y José Augusto Sierra Martínez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srío.

Del 30 A. al 21 S. 63.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Obra Literaria.—Supremo Poder Ejecutivo—Ministerio de Economía y Hacienda. Oficina de Patentes de Invención.—Yo, Alejandro Rivera Hernández, Abogado, casado, mayor de edad, y de este domicilio, respetuosamente comparezco a solicitar el otorgamiento de patente, por veinte años, para la obra literaria intitulada: UN TOQUE DE SUSPENSO, de la que soy único autor, a fin de tener, usar y gozar del derecho exclusivo para imprimir, reproducir, publicar, vender, gravar, adaptar, modificar, traducir, a otros idiomas, dramatizar, condensar, ampliar, sintetizar, completar, etc dicha obra y disponer de ella de la manera más absoluta, sin limitación alguna. (La Editora Latino Americana, S. A. de México, imprimió en febrero de este año un mil ejemplares de la obra, dos de los cuales acompaño para los dictámenes correspondientes. Acompaño también una descripción, por duplicado, del contenido de la obra, sin perjuicio de que en los ejemplares de la misma que adjunto se encuentran todos los detalles al respecto. Ruego finalmente que se le dé a este pedido el trámite de ley, y que en definitiva, se otorgue la patente solicitada por el término indicado, de veinte años; artículos 1, 2, 4, 9, 14, 18 y demás pertinentes de la Ley de Patentes de Invención.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alejandro Rivera Hernández". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

4 S. 63.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario de Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hace saber: que con fecha trece de junio, se ha presentado a este Despacho, el señor José de Jesús Meza Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, con residencia en Jutiquile, para que se le extienda título supletorio del inmueble siguiente: Un terreno de dos cuartos de caballería de tierra (media caballería) en el sitio de Jutiquile, en esta jurisdicción municipal, parte de cuyos derechos adquirí por herencia de mi padre legítimo, Primo José Meza y el resto por compra hecha a sus herederos: Ramona Muñoz viuda de Meza, Petronila de Medina, Domitila Meza de Moya, Felipe y Daniel Meza, por escritura pública, autorizada en esta ciudad, el año de mil novecientos cincuenta y cinco, ante los oficios del Notario Público Vicente García Rivera, sitio que tiene por límites: Al Norte, montaña nacional; al Sur, con terrenos de San Marcos; al Este, con terrenos de La Herradura, y al Oeste, con sitio de La Pununca. He fincado en tierras de dicho sitio de Jutiquile, las siguientes obras: Un potrero de manzana y media de extensión superficial, cercado por todos sus rumbos, con alambre de púas de tres hilos, cultivado con zacate guinea y árboles frutales, y cuyos límites son: al Norte y Oeste, con potreros de Raymundo Sánchez; al Sur, con propiedad de María Alvarado, y al Este, con potrero de Francisco Muñoz; b) Un lote de terreno de diez manzanas de extensión destinado al cultivo de maíz, cercado con alambre de púas a tres hilos por todos sus rumbos, y cuyos límites son: al Norte, con propiedad de Felipe Meza; al Sur y Este, con propiedades de Ricardo Ortiz, y al Oeste, con propiedades del peticionario. Un potrero de trece manzanas de extensión superficial, cercado con alambre de púas a tres hilos, cultivado con zacate guinea ubicado llamado El Cedral, cuyos límites son: al Norte, chatal de Inés Ulloa; al Sur, cañal de Antonio Ulloa; al Este, con cañal de Juana María Mendoza, y al Oeste, con potrero de Francisco Artica. Un solar de una manzana de extensión superficial, ubicado en la aldea de Jutiquile, que ocupa la escuela pública, y cuyos límites son: al Norte, con casa de Rosa Cáceres; al Sur y Este, con propiedades de Petronila Meza de Medina, y

al Oeste, con propiedades de Francisco Rivera Sánchez. Un lote de terreno de cinco manzanas destinado al cultivo de maíz, cercado de tres hilos con alambre de púas por todos sus rumbos, y cuyos límites son: al Norte, propiedad de Raymundo Sánchez; al Sur y Oeste, con propiedad de Ricardo Ortiz y al Este, con propiedad del peticionario; y un solar de cuarenta varas por todos sus rumbos ubicado frente a la carretera que conduce de Juticalpa hacia la ciudad de Catacamas y en la esquina frente a la casa de Coronado Muñoz, cuyos límites son: al Norte, con solar baldío; al Sur mediando calle con propiedad de Antonio García; al Este, con solar de Santiago Muñoz, y al Oeste, calle de por medio y casa de Coronado Muñoz. Que puede acreditar con los testigos, Antonio García, Juan Pablo Mendoza e Hipólito Ulloa Ruiz. Se manda a publicar por tres veces cada treinta días, para conocimiento de interesados.—Juticalpa, Olancho 19 de junio de 1963.

MELCHOR RUBÍ H.,
Srto.

4 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 39 de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha siete de junio del corriente año, se presentó ante este Despacho el señor Víctor Manuel Contreras, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de este Distrito Central, con residencia en Nueva Aldea, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Terreno de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en los alrededores de Nueva Aldea, de esta jurisdicción, acotado por todos sus rumbos con cercas de piedra, y sembrado en partes con maíz y en otras con bosques de roble, limita: al Norte y al Oeste, con Hacienda Guacerique de Arturo Fortín; al Sur, propiedad de José Manuel Martínez Lagos, y al Este, propiedad de Juan Antonio Lagos, callejón de por medio". En vida de su tía María Martínez Espinal se construyó en ese lote una casa de bahareque, que el tiempo destruyó, y desde que quedó en posesión directa y personal del mencionado lote, construyó una casa nueva que es la que ocupa actualmente con su familia. Que desde su nacimiento en 1930 su madre se quedó a vivir en el terreno descrito junto con su mencionada tía María Martínez Espi-

nal, ocupándolo en calidad de dueña, de manera que agregando a la suya, la posesión de su madre y tía, ha estado poseyendo por más de treinta años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores proindivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos, señores José Manuel Martínez Lagos, casado, Pedro Martínez Espinal, soltero, y Carlos Izaguirre G., casado, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de este Distrito Central, con residencia en Nueva Aldea.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

ORLANDO CABRAS C.,
Srto.

4 S. y 4 O. 63.

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Upjohn Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 7000 Portage Road, ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Carlos Hasbun Hasbun, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ORQUIDEA

para distinguir: blumers, ropa interior de señora, pijamas y blusas confeccionadas o a medio confeccionar; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marpetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

4 14 y 24 S. 63.

750.047, el 28 de mayo de 1963, por un período de veinte años para distinguir: una preparación hormonal gonadal; consistente en la palabra:

PROVEST

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
4, 14 y 24 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Upjohn Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 7000 Portage Road, ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 599.897, el 28 de diciembre de 1954, por un período de veinte años, para distinguir: una preparación hematínica (o una preparación para el tratamiento de la anemia); consistente en la palabra:

FERRITRINSIC

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
4, 14 y 24 S. 63.

Incorporación de Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Mar. as

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Koppers Company, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 436 Seventh Avenue, ciudad de Pittsburgh, Zona 19, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en los Estados Unidos de América, con el número 2.884.389, el 28 de abril de 1959, por un período de diez y siete años, para el invento denominado: MÉTODO DE PREPARACIÓN DE UN ADHESIVO, EL CUAL CONTIENE ALMIDÓN GELATINOSO O NO GELATINOSO, UN COMPUESTO FENÓLICO Y UN ALDEHÍDO, del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado. Presento para que se agregue al expediente respectivo, el documento de Poder con Cesión, por el cual los señores John Frederick Corwin y Francis Person, ceden dicho invento a la Koppers Company, Inc., y autorizan para que se expida dicha patente a favor de mi representado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
4 S., 4 O y 4 N. 63.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conlormes a su concesión.

Le Oficial Mayor de Gabinete y Comandante

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L.1.98	L.2.02	L.2.00	L.2.02	L.1.98	L.2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303596	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,